

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:**

IZAI-RR-167/2017 y su acumulado IZAI-RR-168/2017.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*.

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS.

**TERCERO INTERESADO:** NO SE SEÑALA.

**COMISIONADA PONENTE:**

DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.

**PROYECTÓ:** LIC. JUAN ALBERTO LUJÁN PUENTE.

Zacatecas, Zacatecas, a trece de diciembre del año dos mil diecisiete.

**VISTO** para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-167/2017 y su acumulado IZAI-RR-168/2017** promovidos por \*\*\*\*\* ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.-** El día veintinueve de agosto del dos mil diecisiete, \*\*\*\*\* realizó solicitudes de información al Ayuntamiento de Zacatecas, a través del sistema infomex.

**SEGUNDO.-** El veintiocho de septiembre del presente año, el Ayuntamiento notificó la prórroga (ampliación del plazo para dar respuesta) al solicitante, por medio del mismo sistema.

**TERCERO.-** En fecha doce de octubre del año en curso, el sujeto obligado otorgó respuestas al solicitante por el sistema infomex.

**CUARTO.-** En fecha seis de noviembre del año en curso, el solicitante inconforme con las respuestas por su propio derecho promovió el presente recurso de revisión y su acumulado por el multicitado sistema.

**QUINTO.-** Una vez recibidos en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), le fueron turnados a la Comisionada Dra. Norma Julieta del Río Venegas ponente en los presentes asuntos, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**SEXTO.-** En fecha trece de noviembre del dos mil diecisiete, se notificó a las partes el recurso de revisión, vía infomex al recurrente, así como mediante oficio 1138/2017 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**SÉPTIMO.-** El día veintitrés de noviembre del año que corre fue el último día para que el recurrente y sujeto obligado remitieran a este Instituto sus manifestaciones, sin embargo, ninguna de las partes expresó nada, lo cual se hizo constar con acuerdos emitidos por la Comisionada Ponente de fecha veinticuatro del mismo mes y año.

**OCTAVO.-** Por auto del día veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**TERCERO.-** Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Ayuntamiento de Zacatecas es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1 y 23 de la Ley, donde se establece como sujetos obligados a los Ayuntamientos, dentro de los cuales se encuentra el de Zacatecas, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

Así las cosas, se tiene que \*\*\*\*\* solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

**Solicitud que originó el recurso IZAI-RR-167/2017:**

“Solicito se me informe lo siguiente: (todo lo solicito de manera digital)  
Solicito una lista de todos los proveedores del Ayuntamiento de Zacatecas a los cuales se les haya hecho alguna compra por algún producto o servicio durante la presente administración. Quiero saber cuánto dinero se le ha pagado a todos y cada uno de ellos desde el inicio de la administración hasta el día hoy, en caso de que aún no se les pague, quiero saber cuánto se les debe a todos y cada uno al día de hoy. De todos los proveedores a los que se les haya hecho alguna compra solicito las facturas que hayan sido por montos superiores a cincuenta mil pesos. Y de las compras de productos o servicios de esas facturas a las que me refiero

quiero que me entreguen todo el expediente de la adquisición, en especial las cotizaciones. También quiero saber quién decide y bajo qué criterios a que empresa o persona le van a adquirir productos o servicios.” [Sic]

### **Solicitud que originó el recurso IZAI-RR-168/2017:**

“Solicito se me informe lo siguiente: (todo lo solicito de manera digital)  
Quiero un desglose de los proveedores a los cuales se les haya hecho alguna compra por algún producto o servicio durante la presente administración. Dicho desglose deberá comprender la razón social, el rfc, cuántos son proveedores del estado de Zacatecas y cuántos son foráneos y de qué ciudades.” [Sic]

El Ayuntamiento de Zacatecas notificó el día doce de octubre del año dos mil diecisiete al recurrente, las siguientes respuestas:

### **Respuesta folio infomex 00501417 que originó el recurso IZAI-RR-167/2017:**

“Zacatecas, Zac. A 12 de octubre de 2017.

**C. \*\*\*\*\*  
PRESENTE**

En atención a su **solicitud de información pública** presentada en fecha 14 de agosto del presente año vía **INFOMEX** me permito enviarle la siguiente información:

#### **REQUERIMIENTO:**

“Solicito una lista de todos los proveedores del Ayuntamiento de Zacatecas a los cuales se les haya hecho alguna compra por algún producto o servicio durante la presente administración. Quiero saber cuánto dinero se le ha pagado a todos y cada uno de ellos desde el inicio de la administración hasta el día hoy, en caso de que aún no se les pague, quiero saber cuánto se les debe a todos y cada uno al día de hoy. De todos los proveedores a los que se les haya hecho alguna compra solicito las facturas que hayan sido por montos superiores a cincuenta mil pesos. Y de las compras de productos o servicios de esas facturas a las que me refiero quiero que me entreguen todo el expediente de la adquisición, en especial las cotizaciones. También quiero saber quién decide y bajo qué criterios a que empresa o persona le van a adquirir productos o servicios”. (SIC)

#### **RESPUESTA:**

Estimado C. \*\*\*\*\* anexamos la información hecha llegar por el área correspondiente.



MEMORANDUM

ZACATECAS, ZAC., 11 DE OCTUBRE DE 2017  
No. DE REFERENCIA SA-1349/2017

LIC. YOVANNI MONTOYA SILVA  
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE.

En atención a su memorándum con No. de Folio 1909, donde solicita información a la petición realizada por el C. [REDACTED] le notifico que el Departamento de Compras no cuenta con la lista de proveedores registrados en el padrón de éste municipio, toda vez que es un trámite que se realiza ante la Secretaría de la Contraloría Municipal.

En la parte en la que solicita saber cuánto dinero se le ha pagado a todos y cada uno de ellos desde el inicio de la administración hasta el día de hoy, es información que le compete a la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

En cuanto a la parte en que solicita las facturas y expedientes de todos los proveedores a los que se les haya adquirido alguna compra, con fundamento a la Ley General de Protección de Datos Personales artículos 7, 16, 19, 32 33 y 47, ésta Secretaría no puede informar al respecto.

Por último, en cuanto a los criterios bajo los cuales se decide a que empresa o persona se le adquieren productos y servicios, informa que, el Departamento de Adquisiciones se basa en el Reglamento Orgánico de Gobierno de Zacatecas y al Manual de Normas y Políticas del Gasto.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
LIC. SUSAN CABRAL BUJDUD  
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

C.C.P. MINUTARIO DE ACUSES.

AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS

Av. Héroes de Chapultepec No.1110, Col. Lázaro Cárdenas, Zacatecas, Zac., C.P. 98040 Tel. 923 94 21

Esperamos que la presente respuesta dé contestación a sus inquietudes y le reiteramos nuestra disposición para cualquier duda o aclaración. Lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 90, 91 92, 93, 94, 95 96, 97, 98, 99, 100, 101 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Me despido de usted no sin antes enviarle un cordial saludo, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. YOVANNI MONTOYA SILVA  
J.D. DE TRANSPARENCIA"

**Respuesta folio infomex 00501517 que originó el recurso IZAI-RR-168/2017:**

"Zacatecas, Zac. A 12 de octubre de 2017.

C. \*\*\*\*\*  
PRESENTE

En atención a su **solicitud de información pública** presentada en fecha 14 de agosto del presente año vía **INFOMEX** me permito enviarle la siguiente información:

**REQUERIMIENTO:**

“Quiero un desglose de los proveedores a los cuales se les haya hecho alguna compra por algún producto o servicio durante la presente administración. Dicho desglose deberá comprender la razón social, el rfc, cuántos son proveedores del estado de Zacatecas y cuántos son foráneos y de qué ciudades”. (SIC)

**RESPUESTA:**

Estimado C. \*\*\*\*\* anexamos la información hecha llegar por el área correspondiente.



Esperamos que la presente respuesta dé contestación a sus inquietudes y le reiteramos nuestra disposición para cualquier duda o aclaración. Lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 90, 91 92, 93, 94, 95 96, 97, 98, 99, 100, 101 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Me despido de usted no sin antes enviarle un cordial saludo, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. YOVANNI MONTOYA SILVA  
J.D. DE TRANSPARENCIA”

El día seis de noviembre del año en curso, el recurrente interpuso recursos de revisión en contra del Ayuntamiento de Zacatecas, por lo que este Instituto procedió a realizar la acumulación en un solo expediente de conformidad con el artículo 132 fracción XI de la Ley.

El recurrente, según se desprende de los escritos vía sistema infomex, se inconforma señalando como motivos de inconformidad, lo que a continuación se transcribe:

#### **Del recurso de revisión IZAI-RR-167-2017**

“No me dan la información que solicito, me la están negando y al negarmela están vulnerando mi derecho humano al acceso a la información. Solicito la intervención del Instituto para que me den la información que estoy solicitando.” [Sic]

#### **Del recurso de revisión IZAI-RR-168-2017**

“No me dan la información que estoy solicitando. ME la están negando alegando falsamente y dolosamente que no es pública. Solicito la intervención del Instituto para que inicie un recurso y se me dé la información que estoy solicitando.” [Sic]

**CUARTO.-** Posteriormente, una vez admitidos a trámite los medios de impugnación interpuestos y notificadas que fueron las partes, estas omitieron enviar a este Instituto sus manifestaciones. Ahora bien, este Organismo Resolutor a efecto de mejor proveer y por economía procesal considera conveniente tratar los dos recursos de revisión en el presente considerando, pues tanto las solicitudes de información y respuestas, así como los motivos de inconformidad contienen elementos similares, lo cual implica los mismos argumentos y determinaciones para ambos.

De entrada es de hacer notar que los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley, tienen el deber de otorgar respuesta a las solicitudes de información que les sean planteadas en un plazo que no podrá exceder de veinte días hábiles, excepcionalmente podrá ampliarse el plazo hasta por otros diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán hacerlas del conocimiento a los solicitantes antes del vencimiento del primer término.

Para el asunto que nos ocupa, el Ayuntamiento de Zacatecas solicitó prórroga a efecto de dar respuesta, no obstante a ello no proporcionó información de ninguna solicitud, pues dentro de la respuesta a la solicitud de folio **00501417**, contemplan el memorándum SA-1349/2017, firmado por la Secretaria de Administración de dicho sujeto obligado, Lic. Susana Cabral Bujdud, en el cual hace del conocimiento que parte de la información se encuentra en otras áreas del Ayuntamiento; asimismo, indica que la parte correspondiente a las facturas y expedientes con fundamento en los artículos 7, 16, 19, 32, 33, y 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales no se puede informar.

Ahora bien, lo que concierne a la solicitud de **00501517**, en la respuesta contemplan el memorándum SA-1350/2017 signado también por la Secretaria de Administración del Ayuntamiento, a través del cual, al igual que en parte de la respuesta a la primera solicitud le refieren que no es posible informar al respecto, y a efecto de justificar tal acción invocan los mismos preceptos legales descritos en el párrafo que antecede. En tal sentido, es necesario referir que el Ayuntamiento de Zacatecas, no atendió lo estipulado en el artículo 101 de la Ley, pues no otorgó información a lo solicitado por \*\*\*\*\*/, no obstante haber requerido ampliación del plazo para dar respuesta, acto jurídico que presume la entrega de información, circunstancia que tampoco se actualizó, transgrediendo así el derecho humano de acceso a la información pública, pues imposibilita a la sociedad para conocer el actuar público.

Lo que respecta a la parte de la solicitud **00501417**, en la cual el sujeto obligado responde que otras áreas del Ayuntamiento poseen la información; tal contestación para el Organismo Resolutor no resulta válida, puesto que tales circunstancias obedecen a cuestiones internas de tal dependencia, que para la solicitud que nos ocupa no es del interés del solicitante conocer las áreas que la tengan en su poder, pues su principal pretensión es obtener la información. En ese contexto, el Ayuntamiento debió actuar en estricto apego a lo estipulado en el artículo 100 de la Ley de la materia, pues ahí establece que la Unidad de Transparencia tiene que turnar la solicitud a todas las Áreas competentes que cuente con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable. De haberse actuado tal como lo señala dicho precepto, el sujeto obligado hubiese estado en condiciones de reunirla y en consecuencia poder proporcionarla al solicitante.

Por otra parte, lo que toca al resto de la solicitud de folio **00501417** concerniente a [...]. “De todos los proveedores a los que se les haya hecho alguna compra solicito las facturas que hayan sido por montos superiores a cincuenta mil pesos. Y de las compras de productos o servicios de esas facturas a las que me refiero quiero que me entreguen todo el expediente de la adquisición, en especial las cotizaciones. También quiero saber quién decide y bajo qué criterios a que empresa o persona le van a adquirir productos o servicios.” [Sic]; de igual forma, lo referente a la totalidad de solicitud de folio **00501517**, que versa sobre: “Solicito se me informe lo siguiente: (todo lo solicito de manera digital) Quiero un desglose de los proveedores a los cuales se les haya hecho alguna compra por algún producto o servicio durante la presente administración. Dicho desglose deberá comprender la razón social, el rfc, cuántos son proveedores del estado de Zacatecas y cuántos son foráneos y de qué ciudades.” [Sic], información que el sujeto obligado a través de la Secretaria de



Administración del Ayuntamiento no proporcionó, pues refiere que con fundamento en los artículos 7, 16, 19, 32, 33, y 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales no se puede informar

Derivado de lo anterior, el Instituto tiene a bien hacer del conocimiento al sujeto obligado que en el supuesto de que la información solicitada involucre datos personales, debe actuar en base a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas, ya que según el artículo 1 de dicho ordenamiento jurídico es la que regula lo referente a tal materia en el Estado, pues Ley General sólo es de aplicación y observancia para los sujetos obligados perteneciente al orden federal, según lo establece su numeral 1 segundo párrafo.

Una vez precisado lo anterior, es importante traer a colación que derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Federal **en su artículo 6°, 29 de la Constitución Local y 4 de la Ley**, derecho que faculta a los individuos para solicitar información en poder de los sujetos obligados con motivo del desempeño de sus funciones, siendo ésta la contenida en cualquier documento que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto que no tenga el carácter de reservada o confidencial.

Bajo ese contexto, resulta necesario referir que los datos y documentos solicitados por \*\*\*\*\* son de naturaleza pública, incluso algunos pertenecen a las denominadas obligaciones comunes de transparencia contemplada en el artículo 39 fracción XXXII de la Ley de la materia, puesto que se refiere al padrón de proveedores y contratistas, y sin lugar a dudas el conocer este tipo de información constituye noción de interés público, por lo tanto, se considera de relevancia para la sociedad, ya que conocer diversas cuestiones inherentes a datos y documento de los proveedores que obran en poder del sujeto obligado, se puede estar en condiciones de observar adecuadamente, quiénes son las personas que tienen relación comercial con el Ayuntamiento, entre otras cuestiones; comprendiendo un derecho de las personas el conocer la información en posesión de cualquier sujeto obligado que reciba recursos del erario obtenida por causa del ejercicio de sus funciones, toda vez que la principal característica impera en que el dinero utilizado para tales pagos emana de recursos públicos que en gran medida provienen de la captación de impuestos.

Para fortalecer tales aseveraciones, a continuación se transcribe la tesis sostenida por el Poder Judicial de la Federación en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

**<sup>1</sup>INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.\***

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos.

Ahora bien, en el supuesto de que la información solicitada por \*\*\*\*\* tuviera el carácter de confidencial, no basta para acreditar tal figura que el titular del Área que posea la información refiera ciertos artículos de algún ordenamiento jurídico como en el presente asunto se pretendió hacer, virtud a que debe encuadrar perfectamente en los presupuestos legales aplicables, aunado a que necesariamente se requiere la intervención del Comité de Transparencia quien de conformidad con el artículo 28 fracción II de la Ley Local de Transparencia, entre otras acciones, tienen la obligación de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

Así las cosas, queda claro que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada por \*\*\*\*\* en las dos solicitudes. Por lo tanto, el Ayuntamiento de Zacatecas debe remitir a este Organismo Garante la información solicitada respecto de las solicitudes con números de folio **00501417** y **00501517**.

En conclusión, por lo antes señalado, este Instituto de conformidad con el artículo 179 fracción III de la Ley, declara procedente **revocar** las respuestas del Ayuntamiento de Zacatecas, a través de las cuales el sujeto obligado no entrega

<sup>1</sup> <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/164/164032.pdf>

la información solicitada, pues como ya quedó establecido en el presente considerando, independientemente de las áreas administrativas que posean la información debió haberse proporcionado; asimismo, lo relativo a la información que pretendió clasificar, lo cual ha quedado demostrado que es pública, incluso cierta parte concierne a las obligaciones comunes de transparencia. Por lo tanto, el Ayuntamiento de Zacatecas debe reunir la información solicitada respecto de las solicitudes con números de folio **00501417** y **00501517**.

En consecuencia, se **INSTRUYE** al Ayuntamiento de Zacatecas, para que en un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, reúna la información solicitada respecto de las solicitudes con números de folio **00501417** y **00501517**. Lo anterior debe enviarlo a este Instituto, quien a su vez dará vista al recurrente.

**Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una multa al servidor público encargado de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.**

Es menester hacerle del conocimiento al Ayuntamiento de Zacatecas, que para los subsecuentes procedimientos, deberá hacer llegar las manifestaciones que les son requeridas por este Organismo Colegiado, con el objeto de no transgredir el derecho de acceso a la información ni el principio de eficacia, por lo que se le requiere al sujeto obligado para que cumpla lo establecido en la Ley de la Materia.

Notifíquese vía infomex, correo electrónico y estrados al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 18, 23, 28 fracción II, 39 fracción XXXII, 100, 101, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 132 fracción XI, 170, 171, 174, 178, 179 fracción III, 181, 187, 188, 190 y 191; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15

fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI y VII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-167/2017 y su acumulado IZAI-RR-168/2017** interpuestos por \*\*\*\*\*, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS**.

**SEGUNDO.-** Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **revocan** las respuestas del Ayuntamiento de Zacatecas, a través de las cuales el sujeto obligado no entrega la información solicitada, pues como ya quedó establecido, independientemente de las áreas administrativas que posean la información debió haberse proporcionado; asimismo, lo relativo a la información que pretendió clasificar, lo cual ha quedado demostrado que es pública, incluso cierta parte concierne a las obligaciones comunes de transparencia. Por lo tanto, el Ayuntamiento de Zacatecas debe reunir la información solicitada respecto de las solicitudes con números de folio **00501417 y 00501517**.

**TERCERO.-** Se **INSTRUYE** al Ayuntamiento de Zacatecas, para que en un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, reúna la información solicitada respecto de las solicitudes con números de folio **00501417 y 00501517**. Lo anterior debe enviarlo a este Instituto, quien a su vez dará vista al recurrente.

**Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una multa al servidor público encargado de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.**

Se hace del conocimiento al Ayuntamiento de Zacatecas, que para los subsecuentes procedimientos, deberá hacer llegar las manifestaciones que les son requeridas por este Organismo Colegiado, con el objeto de no transgredir el

derecho de acceso a la información ni el principio de eficacia, por lo que se le requiere al sujeto obligado para que cumpla lo establecido en la Ley de la Materia.

**CUARTO.-** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento de la presente resolución, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido, informe a este Organismo Garante el o los nombre (s) del titular de la (s) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución, de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de estos.

**QUINTO.-** Notifíquese vía infomex, correo electrónico y estrados al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS (Presidenta)** y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia de la primera de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.....

.....(RÚBRICAS).



Instituto Zacatecano de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales